

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 29-nov-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2812  
**Proceso:** Declaración de Pertenencia  
**Demandante:** Martha Cecilia Enríquez Gomez  
**Demandado:** Personas Inciertas e Indeterminadas  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2018-00529-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a través de oficio N° GS-2021-170941 del 06 de diciembre de 2021 el Comandante Estación de Policía de Palmira, en virtud del requerimiento realizado por este Juzgado judicial mediante providencia del 09 de noviembre del mismo año, informó:

*“De manera atenta me permito informar a su despacho, que teniendo en cuenta referentes de información de la Policía Nacional, sobre el sector mencionado que se ubica a 150 minutos aproximadamente desde el casco urbano del municipio de Palmira, sobre parte media alta de la cordillera central, no se cuenta con Subestación de Policía; las condiciones infraestructurales de la vía y ubicación geográfica sumado a la incidencia armada del Grupo Armado Organizado residual Compañía Adán izquierdo, se constituye en un factor de atención y riesgo para la Fuerza Pública y los funcionarios que intervengan en la diligencia judicial, ya que en el desplazamiento es factible la consolidación de escenarios de oportunidad mediante la ubicación de artefactos explosivos o emboscadas. Denotando que en corregimientos aledaños con la misma incidencia armada criminal, durante los años 2020 y 2021 se han registrado hechos de afectación contra la Fuerza Pública. Por lo anterior, desde el ámbito de seguridad operacional es necesario que no se realice este desplazamiento, para colocar en riesgo la vida e integridad física de ninguno de los actuantes en este tipo de diligencias”.*

En consideración a ello, se ordenará agregar el escrito al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, en atención a los memoriales allegados por el apoderado actor y la demandante, a través de los cuales peticionan se fije fecha para la inspección judicial del inmueble objeto del presente proceso, este despacho en virtud a la contestación emitida por el Comandante Estación de Policía de Palmira y en aras de propender por la seguridad de las personas que acudirán a dicha diligencia, ordenará oficiar a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de esta ciudad para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al despacho cual es la situación de orden público en el Corregimiento de Toche Adentro de este municipio, expresando sí es factible el desplazamiento de funcionarios del despacho para la realización de la inspección judicial a la finca “Bellavista” que se encuentra ubicada en ese sector, asimismo sobre la posibilidad de suministrar el acompañamiento por parte de efectivos policiales o militares para el día que se señalé la diligencia.

Ahora, y en virtud a las peticiones radicadas por la parte actora, se aclara que la diligencia de inspección judicial no se fijará hasta tanto se garantice la seguridad de las personas que deben asistir y hasta que las condiciones del clima lo permitan, teniendo en cuenta que, según lo informado por la parte interesada el desplazamiento se debe realizar a pie o a caballo, lo que generaría un riesgo para

los participantes.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de esta ciudad para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al despacho cual es la situación de orden público en el Corregimiento de Toche Adentro de este municipio, expresando sí es factible el desplazamiento de funcionarios del despacho para la realización de la inspección judicial a la finca "Bellavista" que se encuentra ubicada en ese sector, asimismo sobre la posibilidad de suministrar el acompañamiento por parte de efectivos policiales o militares para el día que se señaló la diligencia. Por secretaria procédase de conformidad.

**SEGUNDO: ACLARAR** a la parte demandante que la diligencia de inspección judicial no se fijará hasta tanto se garantice la seguridad de las personas que deben asistir y hasta que las condiciones del clima lo permitan, teniendo en cuenta que, según lo informado por la parte interesada el desplazamiento se debe realizar a pie o a caballo, lo que generaría un riesgo para los participantes.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

2

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8796af8d42b62cc036e5a761b0ba6cc2ee46f61fd09056601fa0e9275fbc**

Documento generado en 30/11/2022 02:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**